



PROCESO	Divisorio
RADICACIÓN	110013103019 2021 00453 00

INADMÍTASE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Adosará dictamen pericial donde se determine **el tipo de división que fuere procedente** y la partición si fuere el caso, debidamente determinada, identificada y alinderada.

Esto teniendo en cuenta que el artículo 406 del Código General del Proceso, prevé que **“En todo caso el demandante deberá acompañar un dictamen pericial que determine el valor del bien, el tipo de división que fuere procedente, la partición, si fuere el caso, y el valor de las mejoras si las reclama.”**

2. De conformidad con el dictamen que se adjunte, planteará las pretensiones de la demanda, es decir, si en la experticia se indica que la división material resulta procedente así lo petitionará, de lo contrario solicitará la división por venta.

3. Retirárá las pretensiones que no son propias del proceso que incoa, tales como las enlistadas en los numerales segundo y tercero, ya que lo que acá se persigue es la división del inmueble.

4. Adjuntará constancia de haber remitido la demanda y sus anexos a aquellos a quienes se pretende convocar por pasiva, conforme lo prevé el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

5. Debido a las correcciones que deben hacerse se arrimará nuevo escrito de demanda con todos los requisitos exigidos, junto con las correspondientes constancias de remisión mediante correo electrónico (Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE


ALBA LUCÍA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
HOY 01/10/2021 SE NOTIFICA LA PRESENTE
PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 176

Gloria Stella Muñoz Gutiérrez
Secretaría